



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICACIÓN: 200013103003-2016-00232-02
DEMANDANTE: YULIANA OCHOA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
DECISIÓN: ADMITE DESISTIMIENTO

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se decide sobre la solicitud de desistimiento de recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra auto de 13 de mayo de 2022, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, mediante el cual se negó la terminación de proceso por transacción.

I. CONSIDERACIONES

El 21 de julio de 2023, se recibió memorial en la Secretaría de la presente Corporación, suscrito por el apoderado judicial, José de los Santos Chacín López, en representación de la parte demandada, en el que manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 13 de mayo de 2022.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso, consagra:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.”

Teniendo en cuenta, el apoderado de la parte demandada viene actuando en el proceso y cuenta con facultad expresa para desistir conforme poder especial otorgado por José de los Santos Chacín De Luque, apoderado general de la demandada, su solicitud resulta procedente. En consecuencia, se admitirá el desistimiento de la alzada que, por demás, posee escrito de coadyuvancia de la contraparte.

No se impondrán costas, toda vez que, revisada la actuación procesal del recurso interpuesto, ambas partes del proceso convinieron en el desistimiento.

Por lo expuesto el suscrito Magistrado integrante del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., contra el auto del 13 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO: Sin costas, como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado